

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (CEE) N° 1192/69 DEL CONSEJO, RELATIVO A LAS NORMAS COMUNES PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS EMPRESAS FERROVIARIAS

1. BASE JURIDICA

La base jurídica es el artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (seguridad en el transporte).

Se aplica el artículo 294 del TFUE (procedimiento legislativo ordinario).

2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN EL QUE SE ESPERA SEA CONSIDERADA LA PROPUESTA

Grupo de Transportes Terrestres.

Consejo de Ministros de 8 de octubre de 2014 (*Enfoque General*)

3. CONTENIDO

El Reglamento (CEE) n° 1192/69 permite a los Estados miembros compensar a 36 empresas ferroviarias que en él se enumeran por el pago de obligaciones que las empresas de los demás modos de transporte no soportan, como subsidios familiares especiales y pensiones.

Si las reglas de normalización se aplican correctamente, esa ayuda estatal se considera compatible con el mercado interior y los Estados miembros están exentos de las obligación de notificación de ayudas estatales, si bien deben publicar oficialmente las decisiones de compensación. En estos momentos, solo unos pocos Estados miembros (Bélgica, Alemania e Irlanda) invocan ese Reglamento para justificar el pago de compensaciones.

El Reglamento se adoptó antes de que se liberalizara el mercado ferroviario y en una época en que el transporte por ferrocarril en Europa se estaba desarrollando sobre todo dentro de las fronteras nacionales, con empresas integradas que ofrecían servicios ferroviarios y, al mismo tiempo, gestionaban la infraestructura ferroviaria. En el contexto de ese mercado monopolista, el objetivo del Reglamento era colocar en pie de igualdad a las empresas ferroviarias y a las empresas dedicadas a otros medios de transporte.

El Reglamento (CEE) n° 1192/69 es incoherente e incompatible con las medidas legislativas actualmente en vigor por diversas razones:

- i) Dado que las empresas ferroviarias deben administrarse con criterios comerciales, no son lícitas las compensaciones públicas por seguros, pensiones u otros gastos de funcionamiento (exceptuando las compensaciones por prestación de servicios públicos). Este principio no solo está enunciado con carácter general en las disposiciones sobre ayudas estatales del Tratado sino también con carácter particular en las Directrices

comunitarias sobre las ayudas estatales a las empresas ferroviarias (2008/C 184/07).

- ii) La lista de empresas ferroviarias que tienen derecho a compensaciones en virtud de ese Reglamento y la clasificación que hace este de los tipos de compensación que pueden pagarse a las empresas ferroviarias presupone una integración de la gestión de las infraestructuras en las actividades de las empresas que es incoherente con los principios de separación de las funciones esenciales y de separación contable.

- iii) El Reglamento (CEE) nº 1192/69 solo autoriza el pago de compensaciones a 36 empresas ferroviarias. Este Reglamento tenía sentido cuando las empresas ferroviarias históricas competían exclusivamente con otros modos de transporte, no con otras empresas ferroviarias, pero ahora, con un mercado liberalizado en el que otras empresas ferroviarias compiten directamente con los monopolios tradicionales, no procede hacer una discriminación entre empresas. Si, como consecuencia del Reglamento, las condiciones financieras no son las mismas para todas las empresas ferroviarias, no se garantizan condiciones de acceso no discriminatorias para los nuevos operadores. Así, por ejemplo, estos pueden tener dificultades para atraer a personal de las empresas ferroviarias históricas si estas pueden ofrecer condiciones de jubilación más favorables gracias a las subvenciones que reciben en virtud del Reglamento.

4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

Presentado el conjunto del paquete ferroviario en febrero de 2013.

La presidencia italiana espera iniciar estas discusiones de detalle en septiembre de 2014.

El Parlamento Europeo ha adoptado su primera lectura el 26 de febrero de 2014. El ponente fue.

5. VALORACIÓN

Positiva, puesto que en España ya no está vigente este Reglamento que se propone derogar.